

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

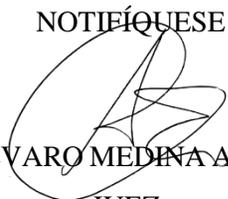
RAD: 110014003007202000424

Demandante: RF ENCORE S.A.S.

Demandado: IVAN CAMILO VILLAMIL TORO

En atención al escrito presentado por la parte demandante por el cual solicita seguir adelante con la ejecución, dicho extremo deberá estarse a lo dispuesto en auto del 22 de abril de 2021, por el cual no se tuvo en cuenta las diligencias de notificación efectuadas, por las razones allí descritas, providencia a la cual puede tener acceso en el micrositio dispuesto para ello. Dependiente hizo petición.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

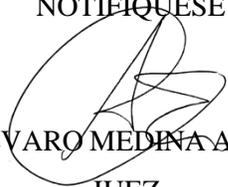
RAD: 110014003007202000497

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: NYDIA SILVA DE PARDO.

El despacho se abstiene de darle trámite alguno al escrito de cesión de derechos, teniendo en cuenta que el proceso se rechazó mediante auto del 15 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000545

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: IDEC Y CIA S.A.S. y OTROS.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.

De otra parte, TIENESE Y RECONOCESE a la Dra. GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada demandante, se DISPONE:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del P., ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentada en contra de la sociedad BUONA VITA CONSTRUCCIONES SAS.

2. ORDENASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren podido llevar a cabo en contra de la citada sociedad; ofíciase como corresponda previendo embargo de remanentes.

3. Por secretaría y previa verificación de existencia, devuélvase a la sociedad BUONA VITA CONSTRUCCIONES SAS., los dineros que se encuentren a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia conforme le hayan sido descontados y/o retenidos, no sin antes prever de la existencia de remanentes. Ofíciase a quien corresponda.

4. Continuar con el trámite procesal contra los demandados restantes, esto es, IDEC Y CIA. S.A.S., ALEJANDRO DIAZ HERNANDEZ y LUZ MARINA ECHEVERRI JURADO.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000616

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ERIKA VANESSA RODRIGUEZ LOPEZ y
OTRO.

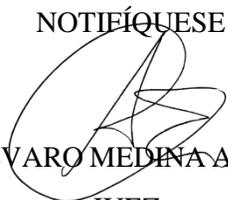
En atención a los escritos presentados por la parte demandante por el cual solicita seguir adelante con la ejecución, la apoderada deberá estarse a lo dispuesto en autos del 25 de marzo y 22 de abril de 2021, por el cual no se tuvo en cuenta las diligencias de notificación efectuadas, por las razones allí descritas, providencias a las cuales puede tener acceso en el micrositio dispuesto para ello.

Ahora, teniendo en cuenta que el inmueble de propiedad de la parte demandada y que fuera objeto de cautela ya se encuentra legalmente embargado por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quienes se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000,00 pesos M/CTE.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

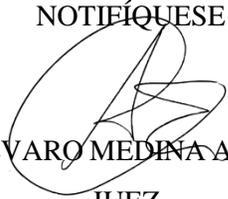
RAD: 110014003007202000642

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: LEONARDO FELIPE SILVA VASQUEZ

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por el cual solicita se tenga por notificado al demandado, el mismo, deberá estarse a lo dispuesto en autos del 7 de mayo y 9 de diciembre de 2021, esto es que, previo a resolver sobre la notificación del demandado, deberá allegar la copia y/o captura de pantalla del mensaje de datos que, le fue remitido a este, lo cual, se insiste no se advierte de la documental aportada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000642

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: LEONARDO FELIPE SILVA VASQUEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito de cesión de derechos, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.

En consecuencia, téngase como cesionario dentro de la presente demanda ejecutiva a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, en los términos a que se contrae el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE el presente auto, junto con el mandamiento de pago al extremo pasivo.

Previamente a aceptar la ratificación del poder deberá el apoderado aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000863

Liquidación Patrimonial de: EBERT ANTONIO PEREZ
BARRETO.

Teniendo en cuenta lo señalado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, por secretaría líbrese oficio con destino a la referida sede judicial, para que se sirva aclarar el correo remitido el 23 de mayo de esta anualidad por el cual remite solicitud de levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso 2019-0509; lo anterior, como quiera que para el presente asunto, no se ha remitido en ningún momento el citado proceso ante una eventual acumulación a este trámite, de allí, que sin lugar a dudas, quien debe resolver tal petición es dicho Juzgado; Igualmente, indíqueseles que, inclusive ese estrado judicial, nos remitió correo electrónico el 2 de agosto de 2021, informando que no encontraron proceso alguno en contra del aquí concursado. Oficiese, adjuntando para el efecto, copia del mencionado correo del 2 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100032

Demandante: EDWARD JAMES RICHARD HIROM

Demandado: EDIFICIO THINK P.H.

En atención a los escritos por los cuales la parte demandante allega las gestiones atinentes a la notificación del extremo pasivo y solicita se cite a la respectiva audiencia, agréguese a la actuación; no obstante, el despacho no puede tener en cuenta la notificación, toda vez que, en el mensaje de datos remitido, se indicó de manera errada la providencia a notificar, situación que podría generar eventuales nulidades, y por lo que deberá proceder nuevamente para dicha finalidad.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

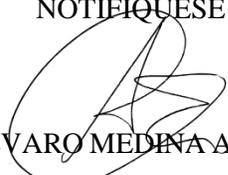
RAD: 110014003007202100032

Demandante: EDWARD JAMES RICHARD HIROM

Demandado: EDIFICIO THINK P.H.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora frente a la medida cautelar, la misma deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 4° del auto que admitió la demanda, en donde el despacho se pronunció respecto de la misma, aunado, a que la parte demandada aun no se encuentra notificada y por ende el termino de traslado de la demanda no le ha vencido a dicho extremo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

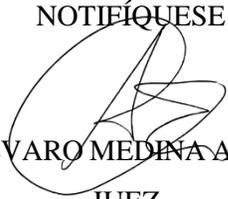
RAD: 110014003007202100037

Demandante: JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ

Demandado: MIGUEL DARIO JIMENEZ ABELLA Y OTROS

En atención a lo solicitado por el demandante, y teniendo en cuenta la documental allegada, previo a resolver lo pertinente frente a la notificación de la demandada MARIA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ, por el actor alléguese la copia del aviso de notificación y del mandamiento de pago, debidamente cotejados conforme lo dispone el artículo 292 del C. G. del P., así igualmente deberá proceder respecto de los demás documentos que según se adujo, remitió.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100069

Demandante: LUIS HERNANDO TORRES QUESADA

Demandado: CARLOS JULIO VACA Y OTRA.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y teniendo en cuenta la documental allegada, previo a resolver lo pertinente frente a la notificación de los demandados, por la apoderada acredítase que remitió igualmente la copia del mandamiento de pago junto con el aviso a los demandados, para lo cual deberá aportar dichas copias debidamente cotejadas por parte de la empresa de correo conforme lo dispone el artículo 292 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100069

Demandante: LUIS HERNANDO TORRES QUESADA

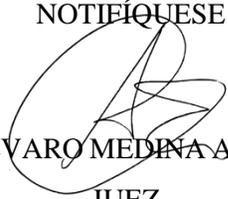
Demandado: CARLOS JULIO VACA Y OTRA.

En atención a la comunicación emanada de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y teniendo en cuenta que el inmueble con folio de matrícula No. 50C-1332493 de propiedad del demandado CARLOS JULIO VACA y que fuera objeto de cautela ya se encuentra legalmente embargado por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quienes se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000,00 pesos M/CTE.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100075

Demandante: DEMETRIA ESTHER BERMÚDEZ FRAGOSO.

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

En atención al precedente escrito, para todos los efectos legales del caso, TENGASE por reasumido el poder por parte del Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARIZA.

Ahora, para resolver el anterior pedimento elevado por el apoderado de la parte demandada y teniendo en cuenta que acreditó el cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de fecha 3 de mayo de 2022, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por CONCILIACIÓN conforme lo acordado en audiencia de fecha 3 de mayo de 2022, y acreditado lo pertinente en el escrito allegado a la actuación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100128

Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA.

Demandado: LUZ AIDA SANCHEZ MORENO

En atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la demandada LUZ AIDA SANCHEZ MORENO se encuentra notificada en debida forma y quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Una vez se acredite la inscripción del embargo sobre el inmueble objeto del gravamen hipotecario, se continuará con el trámite normal del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100128

Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA.

Demandado: LUZ AIDA SANCHEZ MORENO

La comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100178

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS FELIPE NAVARRO ORTEGA

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte acreedora y en vista de que, el vehículo materia del presente trámite ya se encuentra aprehendido, este despacho dada la naturaleza del presente asunto dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. Por Secretaría OFICIESE.
3. Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial o a quien ellos faculten para el efecto.
4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y al parqueadero.
5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100229

Demandante: RAMECO SAS.

Demandado: PLASTICOS SELLADOS DE COLOMBIA SAS y
OTROS

Para resolver el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 *ob.cit.*

3. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta por la apoderada, que la presente demanda es por mensaje de datos, sin documentos físicos que puedan ser objeto de devolución.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

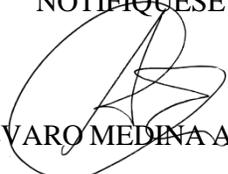
RAD: 110014003007202100247

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS.

Demandado: FÉLIX MAURICIO BLANCO CAVIEDES

En atención a los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el informe secretarial, téngase en cuenta por la profesional del derecho que, la gestión de notificación del demandado no puede tenerse en cuenta, como quiera que, en primer lugar, no se advierte cuales fueron los documentos remitidos, y así mismo, en el mensaje de datos se le indica que se remite citatorio para que pueda surtir la notificación, pero sin embargo no se le suministra información correcta frente a los datos del Juzgado, cuestiones que sin duda podrían generar eventuales nulidades, de allí que deberá proceder en debida forma.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100261

Demandante: RENTEK S.A.S.

Demandado: OPHARM LTDA y OTRO.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante, y reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G. del P., se dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de la demanda hace la parte actora, conforme al escrito presentado por su apoderado judicial.

2. Como consecuencia de lo anterior, SE DECLARA TERMINADO el presente proceso.

3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

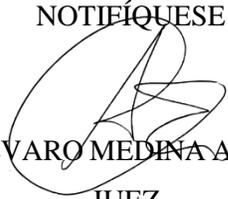
RAD: 110014003007202100293

Liquidación Patrimonial de EDWIN JESUS HERRERA
VANEGAS

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada del BANCO DE OCCIDENTE doctora ANDREA DEL PILAR BERNAL HURTADO, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se hace saber a la apoderada que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del Proceso).

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100363

Demandante: FRANCISCO BARON HERNANDEZ.

Demandado: ALBA LUZ VARGAS LOPEZ.

Procede el despacho a resolver el recurso reposición y en subsidio el recurso de queja, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra el proveído de fecha 25 de febrero de 2022, por el cual se rechazó el recurso de apelación contra la decisión tomada en la audiencia de fecha 10 de febrero de esta anualidad.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene en síntesis que el argumento para negar la apelación es subjetivo, por cuanto la decisión proferida en la audiencia no resultó notificada en estrados y por ende se le esta despojando de la oportunidad para la proposición del recurso de alzada; así mismo, que con el poder allegado por la parte convocada se infringió lo contemplado en el artículo 78 del C. G. del Proceso, ya que este no fue enviado a la contraparte al correo electrónico reportado en el proceso, además que en un inicio tampoco fue registrado en la pagina *web* de la Rama Judicial con anterioridad a la audiencia, pero que sorpresivamente luego apareció dicha anotación adulterándose el registro, lo cual infringe la normatividad consagrada en el estatuto de la administración de justicia o Ley 270 de 1996 entre otras formas.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de queja en el artículo 352 del C. G del P., para que quien le haya sido negada la apelación pueda acudir ante el superior y éste conceda tal medio de impugnación si fuere procedente. Para efectos de su interposición, el recurrente deberá solicitar la reposición del auto que negó la apelación y en subsidio que se expida copia del proveído impugnado y demás piezas conducentes, conforme ha sucedido en este asunto.

Descendiendo al caso de autos, ha de ser lo primero indicar frente al poder de la parte convocada en este asunto y por el cual el apoderado recurrente presenta

inconformidad que, son respetables los argumentos de este, pero sin duda alguna no le asiste la razón, por cuanto independientemente que se hubiere allegado con anterioridad a la audiencia, lo cierto es, que en la misma audiencia pública de interrogatorio de parte, primero que todo, las partes asistentes se identificaron plenamente, así como que, igualmente se manifestó que dicho mandato había sido allegado al correo del despacho y como bien se puede avizorar de la grabación de la diligencia, luego de la respectiva verificación, fue que se procedió a reconocerle la personería a la abogada de la parte citada, todo ello en presencia de las partes allí concurrentes, y en donde se encontraba el mismo apoderado aquí inconforme, por lo que se insiste, si este tenía alguna inconformidad frente a tal reconocimiento, debió en ese momento presentar la misma, lo cual, no ocurrió, de allí que no sea cierto el argumento del quejoso frente a un presunto ocultamiento del poder, tal como lo sugiere en el escrito de reposición, y por el contrario, lo que llama la atención del despacho, es que solo sea hasta este instante en que alega la idoneidad de la representación de la parte citada, y por ende tal decisión se mantendrá.

Ahora, y ya refiriéndonos al recurso de apelación propiamente, ha de insistirse que no le asiste la razón al apoderado actor, puesto que verificada nuevamente la audiencia, y luego de la decisión tomada por el despacho, el profesional del derecho no cumplió con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 322 de la misma codificación, que señala: *“La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición”*, pues como bien se puede extraer de la grabación de la diligencia, más exactamente al minuto 30:21, el apoderado actor solicitó *“revocar la decisión y permitir que se lleve a cabo la correspondiente audiencia de declaración sobre documento en la forma como se dispuso”* sin que en ningún momento solicitara subsidiariamente la concesión de la alzada, de ahí que no haya duda alguna en la posición tomada por el despacho.

Así las cosas, el proveído censurado habrá de mantenerse incólume, ya que no se advierte en qué sentido pueda ser contrario a derecho, y respecto a la petición de copias para interponer el recurso de queja, se ha de ordenar la expedición de las mismas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MANTENER el proveído censurado, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes.

SEGUNDO: Por Secretaría, EXPÍDANSE las copias del escrito de prueba anticipada, de su subsanación, y de la totalidad de lo actuado en el presente asunto,

incluyendo la grabación de la audiencia y el presente proveído, para el trámite de la queja ante el superior; hecho lo anterior remítanse las diligencias a la oficina de reparto, para los efectos a que haya lugar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 353 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **12 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ